De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos), 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 , modificado por el Decreto 399 de 2021, se realiza el presente estudio previo para adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es:

"Prestar los servicios de soporte para los componentes de Actualizaciones y Asistencia de AuraQuantic para el Ministerio del interior Colombia".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Ministerio del Interior en Colombia es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público. Su naturaleza jurídica lo define como parte del nivel central, según lo establecido en la Ley 489 de 1998, específicamente en su artículo 38. A su vez, el artículo 1 del Decreto 0714 de 2024, "Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior", establece el objetivo de la Entidad en los siguientes términos: (…) El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo (…)".

El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta la integración de actividades encomendadas a este Ministerio en el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, cuenta con una estructura organizacional determinada en el artículo 3 del Decreto 0714 de 2024 que modifica el artículo 5 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por los artículos 4 del Decreto 1140 de 2018, 1 del Decreto 2353 de 2019 y 5 del Decreto 1152 de 2022 dentro de la cual se encuentra la Oficina de Información Pública del Interior adscrita al Despacho del Ministro, la cual, según el artículo 9 del Decreto 2893 de 2011 tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal. (…)

5. Vigilar que en los procesos tecnológicos del Sector se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

6. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información estatal. (…)

12. *Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del Sector.*

13. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
14. *Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.*

15. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia (...)"*

En ese sentido, el Ministerio del Interior mediante Resolución 2115 del 19 de octubre de 2011, creó los grupos que conforman la Oficina de información pública del interior.

Así las cosas, la Oficina de Información Pública del Interior, a través del Grupo de Sistemas debe proporcionar y garantizar los recursos de cómputo y almacenamiento que requieren las diferentes áreas de la Entidad alojados en ambientes de alta disponibilidad y con la flexibilidad y escalamiento que los servicios ofrecidos por el Ministerio del Interior y requeridos por nuestros grupos de interés y la ciudadanía en general, entre las funciones más relevantes del grupo de sistemas, se pueden mencionar:

- Proponer estrategias que permitan optimizar el aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones en la institución y en el sector.
- Desarrollar y actualizar las políticas, planes, programas y proyectos para mejoramiento y mantenimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con las diferentes dependencias del Ministerio.
- Implementar, administrar y mantener adecuadamente desde lo técnico, los sistemas de información, portales web y las bases de datos institucionales, para brindar permanentemente los servicios a los usuarios internos y externos, así como apoyar y dar soporte en hardware y software.
- Realizar capacitación técnica relacionada con los Sistemas de Información de la Entidad, en coordinación con la Subdirección de Gestión Humana.
- Elaborar y actualizar el inventario, estadísticas e indicadores de sistemas de información y demás servicios prestados, con sus respectivas fichas técnicas.
- Apoyar estratégica y técnicamente la adquisición y el funcionamiento adecuado de los sistemas de información, equipos tecnológicos y de comunicaciones, en contexto de la seguridad informática y física de los mismos, de conformidad con los estándares que fije el Gobierno Nacional, en la materia.
- Conceptuar, recomendar y participar activamente en la creación de ambientes de pruebas y de producción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el objetivo de evaluar tecnologías, planes de contingencia, evaluación de requerimientos técnicos de sistemas de información y de otras situaciones de carácter técnico.
- Proponer, dirigir y supervisar técnicamente proyectos de tecnológicos y elaborar conceptos técnicos relacionados con la adquisición, implementación, soporte, mantenimiento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Asegurar que la información institucional que reposa en los sistemas de información se mantiene, recupera y custodia de manera efectiva.

De esta manera, la Oficina de Información Pública del Ministerio del Interior, ha emprendido una iniciativa que busca fortalecer la gestión de las áreas de la Entidad, con el fin de poseer la capacidad de gestionar información, sistematizar sus procesos misionales y de apoyo, y contar con la capacidad

en recursos humanos y tecnológicos para soportar la operación tecnológica, buscando convertirse en una Entidad líder en apropiación, buen uso y aprovechamiento de la tecnología de información. Así mismo, teniendo en cuenta el propósito de la política de Gobierno Digital relacionado con "Habilitar y mejorar la provisión de Servicios Digitales de confianza y calidad" se hace necesario adelantar acciones que permitan el buen funcionamiento de los Sistemas de Información del Ministerio del Interior.

En línea con lo anterior y través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida. De conformidad con el artículo 144 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, es deber de las entidades estatales *"Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad"* e "*impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes"*[1]. Por tanto, es necesario contar con herramientas de software que permitan y garanticen el acceso, seguridad y privacidad de la información con la que cuenta cada entidad.

Así mismo, en el marco del PND, se establecen una serie de directrices a cumplir por distintas entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la importancia de la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales. Con fundamento a lo anterior, el Ministerio del Interior diseña el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) 2023 – 2026 señalado en el ID 5 del proceso de apoyo gestión tecnológica relacionado en la tabla 7 del numeral 4.1.3 incluido en el numeral 4.1 descripción de los procesos, a través del cual la Oficina de Información Pública en el marco de los procesos de apoyo establece como responsabilidad *"Gestionar, realizar actividades de mantenimiento y soporte a la plataforma tecnológica existente en el Ministerio del Interior, así como desarrollar e implementar soluciones tecnológicas asegurando su disponibilidad, renovación y seguridad en la operación para contribuir con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ministerio*".

Es así como el Ministerio del Interior a través de la Oficina de Información Pública del Interior – Grupo de Sistemas, es responsable de la operación y administración de la Plataforma BPM (Business Process Management – Administrador de procesos de negocios),

Por ello, para la continuidad y correcto funcionamiento de la plataforma, es necesaria su actualización, en atención a su constante mejora respecto a las soluciones por fallas, errores que se van presentando y vulnerabilidades de seguridad. En este sentido, en el caso de presentarse una falla o deficiencia en la optimización de la plataforma BPM, la entidad debe acceder a las últimas modificaciones con los estándares de calidad funcional y de seguridad, corrección de errores, mejoras de las características propias del software e inclusión de nuevas funcionalidades de la plataforma ya que no cuenta con los derechos de acceso a las versiones liberadas en la vigencia 2023, para lo cual resulta relevante en el presente estudio previo establecer el siguiente glosario:

1.1. GLOSARIO

a. ACTUALIZACIONES: El Servicio de Actualizaciones es el primer componente del Servicio de Soporte (el otro componente es 'Asistencia'). Otorga al Ministerio del Interior el derecho a recibir los Extensión Packs, los cuales contienen las actualizaciones del Software y sus nuevas versiones, suelen contener mejoras como la adición de nuevas funcionalidades, adaptación a las nuevas tecnologías, correcciones de errores, mejoras en la ejecución, etc., AURA emitirá los Extensión Packs cuando lo considere conveniente para incorporar las mejoras en el Software y solucionar sus posibles deficiencias.

b. ASISTENCIA: El Servicio de Asistencia es el segundo componente del Servicio de Soporte (el otro componente es 'Actualizaciones'). Otorga al Cliente el derecho a:

c. Obtener de forma gratuita la instalación de los Extensión Packs que contienen las Actualizaciones conforme se vayan publicando;
d. Acceso al 'help-desk' para ayudar a resolver problemas y errores relacionado con el uso de Licencias.

e. BPM: Plataforma de gestión o administración de procesos de negocios por sus siglas en inglés (Business Process management) representa un método para diseñar, ejecutar, analizar y mejorar continuamente cada proceso de negocio de una organización para orientarlos a objetivos concretos a través de la cual una empresa o entidad como el Ministerio desarrolla y/o automatiza los procesos de negocios solicitados por las áreas misionales.

f. BPMS: Business Process Management Suite (o System), herramienta que automatiza la Gestión de Procesos de Negocio (BPM) y la asiste en todas sus etapas: desde el mapeo y modelado de los procesos hasta la supervisión del rendimiento y la optimización de estos.

g. BPMN: Business Process Model and Notation (BPMN) (Modelo y Notación de Procesos de Negocio) es una notación gráfica estandarizada que permite el modelado de procesos de negocio, en un formato de flujo de trabajo (workflow)

h. BUGS: En términos informáticos se refiere a un error o defecto en el software que hace que un programa no funcione correctamente.

i. MARKETPLACE: Se refiere a un concepto más amplio de ventas online. El Marketplace es un sitio donde los productos son ofrecidos por los comerciantes para ser adquiridos por consumidores, es decir, un mercado en el mundo online. En este espacio virtual, la plataforma Auraquantic coloca sus productos a la venta en un sólo canal.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio del Interior dentro de su estrategia de arquitectura de solución, racionalización de trámites (Misionales, Estratégicos o de apoyo) requiere realizar procesos de desarrollo o adquisición de sistemas de información haciendo uso de tecnologías Microsoft.NET o automatizando procesos de negocios a través de su BPMN– Auraquantic, plataforma de Business Process Management Notation, que permite el modelamiento, desarrollo y automatización de procesos, apoyando la toma de decisiones, gestión, administración de la información de los procesos misionales y de apoyo de las diferentes áreas del Ministerio del Interior.

BPM – Auraquantic es una plataforma para la ejecución de sistemas de información que permite el diseño y la ejecución de procesos de negocio para que las entidades optimicen actividades y procesos con alto nivel de complejidad. La necesidad de la Entidad de poner en ejecución una iniciativa BPM son diversas, entre ellas se encuentran el incremento de la eficiencia operativa, la reducción de costos, la mejora de la calidad y el cumplimiento normativo. Del mismo modo, y considerando la consecución de metas a largo plazo, la gestión de procesos de negocio resulta una práctica indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y acciones de una entidad.

El núcleo de AuraPortal contiene los módulos residentes: 'Procesos de Negocio', 'Intranet / Extranet', 'Gestión Documental', 'Gestión de Datos y análisis', 'Conectividad', 'Motor', 'Modeler', 'Reglas de Proceso', 'Diseñador de Formularios' y 'Simulación'.

Así, la Gestión de Procesos de Negocio — en inglés, Business Process Management, BPM— se ha consolidado como una metodología eficaz y efectiva respecto a la gestión funcional, al propugnar una visión centrada en los procesos, para propiciar una mejora directa en la manera en que se desempeña el trabajo.

Ahora bien, con la finalidad de mapear los procesos, la práctica de visualizar y documentar detalladamente los pasos, actividades y flujos de trabajo involucrados en un proceso específico dentro de una organización, así como garantizar un compromiso de mejora continua se han conceptualizado diferentes fases de BPM integradas dentro de lo que se denomina ciclo de vida de procesos BPM.

El Ministerio del Interior adquirió en el año 2013, el licenciamiento a perpetuidad del software Auraportal para doscientos cincuenta (250) usuarios internos y veinte (20) licencias usuarios externos, para el uso de la herramienta Auraportal BPMS en la versión 4.3, así mismo se han realizado distintas actualizaciones de la plataforma de manera gratuita por parte del proveedor del servicio a la fecha, utilizándose en la actualidad su versión Auraportal Helium para usuarios externo e internos de manera ilimitada.

Es importante señalar que se han venido requiriendo actualizaciones de la plataforma Auraportal de la versión Helium hacia Auraquantic para optimizar el servicio, estas actualizaciones se realizaron a través del Contrato No. 1964 de 2021, Contrato No.2023 de 2022 y Contrato No.1656 de 2024, en los cuales se han contratado los servicios de actualización y mesa de ayuda. Este último contrato finalizó en agosto de 2025, habiéndose realizado hasta la actualidad los ajustes de las siguientes implementaciones:

Sistema de Información para proyectos de Infraestructura cofinanciados por FONSECON – SIPI
Unidad de Recepción inmediata a procesos electorales – URIEL
Sistema de Integrado para la gestión institucional – SIGI (Documentos)
Sistema de Información para la Gestión de Paz y Salvos.
Sistema de Información para el Registro Público de Entidades Religiosas

Es importante mencionar que dentro del Contrato 1964 de 2021, AURADIFUSION SL., se realizó la migración de todos los procesos automatizados que tenía la entidad implementados en la versión Helium. No obstante, al representar el cambio de versión Helium a Auraquantic una reingeniería total de la plataforma BPM en la cual se abolieron por obsolescencia ciertas herramientas que eran utilizadas en Helium (productos Microsoft sin soporte) para la implementación de procesos y de igual forma al incluir otras que facilitan tanto los desarrollos como la administración de la plataforma, es necesario realizar por parte de la entidad estos cambios, a efectos de ajustar todos los procesos automatizados acorde con las nuevas configuraciones y actualizaciones de software que ya se incluyen en la versión de Auraquantic actualmente, de tal forma que se puedan alcanzar los beneficios liberados por parte del fabricante en esta última versión.

Estas configuraciones y adaptaciones ya se realizaron a los procesos mencionados en el párrafo anterior y hace falta que se ejecute el mismo proceso en las siguientes implementaciones:

PROCESOS

Sistema de Información para la Dirección de la Autoridad Nacional de la de Consulta previa – SIANCP
Sistema de información para la Dirección de Asuntos Religiosos no católicos – DAR
Gestión de Paz y Salvos
Sistema nacional de Información para la lucha contra la trata de personas - SNITP
Integración con el aplicativo móvil APP URIEL
Jóvenes en paz
Seguimiento a convenios interadministrativos – (En desarrollo)

Es importante anotar, que la optimización de los procesos automatizados implementados en BPM, permiten el mejoramiento de la percepción de oportunidad en la prestación de servicios de las áreas misionales de cara al ciudadano, y considerando que por ser un software especializado, exclusivo y licenciado, las actualizaciones de software requeridas no pueden ser suministradas por ningún otro fabricante, por cuanto se requiere la actualización de software a través de las nuevas versiones liberadas por el proveedor denominadas "Extension Pack" durante el periodo de un año. Por otra parte, a través del módulo “Asistencia” se obtiene el servicio de ayuda o "help desk" en la configuración, instalación de las actualizaciones liberadas, reportes de caso y seguimiento bajo conexión remota, y en general, la asistencia en lo relacionado al uso del software, por el periodo de un año.

También es menester destacar que sin estas actualizaciones, no se podría tener acceso ni operación sobre ninguno de los procedimientos automatizados desarrollados en BPM y ejecutados en la plataforma de Auraportal en su versión de Auraquantic, y dada la necesidad de mantener en perfecto funcionamiento los sistemas de información de la entidad y la de brindar mecanismos de crecimiento, se hace necesario adelantar la contratación de la adquisición del soporte y mantenimiento plataforma – BPM – Auraquantic, a través de "extensión pack" y del servicio de asistencia a través de mesas de ayuda, en la plataforma BPM para el Ministerio del Interior.

Dentro de las dependencias misionales del misterio que utilizan los servicios de la plataforma de AuaQuantic, para el desarrollo de sus objetivos misionales se resaltan: la Subdirección de Proyectos de Seguridad Ciudadana con el sistema de SIPI para la radicación de proyectos cofinanciados por FONSECON, la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal a través del Sistema de URIEL para el seguimiento de los procesos electorales y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa mediante el sistema de SIANCP para la pertinencia y gestión de los procesos de consulta previa.

A pesar que se cuenta con acuerdo marco para IAD/SDA de Software por Catálogo II es un Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) y Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) vigente en Colombia, su objetivo es seleccionar proveedores de software y definir las condiciones para que las entidades estatales puedan adquirirlo de forma eficiente y ágil, el objeto de la contratación no va a orientado a la adquisición de software, como licencias, y servicios relacionados que se encuentran en el "Catálogo II", toda vez que el ministerio posee licencia a perpetuidad de la plataforma desde el año 2013 en las versiones de 4.3, Helium y la actual AuraQuantic (año 2021) para n usuarios y desarrollos que en ella se desplieguen, y solo se requieren los servicios de asistencia para soporte y

actualizaciones como parches de seguridad y Extensión Pack cuando el fabricante los libere en su sitio web, siendo servicios 100% virtuales.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a las funciones de la Oficina de Información Pública (OIP) es necesario garantizar el adecuado funcionamiento de esta plataforma, para continuar con el mejoramiento en la parametrización de procesos internos de la entidad relacionados con los diferentes Sistemas de información soportados en BPM, contar con las versiones optimizadas y mejoradas por el fabricante, para que se lleven a cabo los trámites y servicios que soportan las labores misionales y de apoyo de las diferentes áreas de la entidad, como también, la atención de los grupos de interés y grupos especialmente vulnerables como se relacionó anteriormente, esto es, grupos étnicos, grupos religiosos, estamentos democráticos, los cuales se proveen de servicios mediante servicios web y demás canales de atención con los que cuenta, los cuales están operando o se apoyan sobre la plataforma AuraQuantic permitiendo la integración y gestión de la información contenida en los procesos desarrollados así como la toma de decisiones.

Es preciso indicar que los servicios que ha recibido la entidad han contado con los servicios que brinda la certificación Premier Certified Parther la cual garantiza la continuidad en la prestación de servicios de alta calidad para la atención de incidencias tanto en la plataforma como en los sistemas de información integrados a ella. Esto incluye el acompañamiento de un equipo multidisciplinario, altamente capacitado en soporte y consultoría especializada. Asimismo, este estatus permite contar con un aliado estratégico de primer nivel, respaldado por un conocimiento integral y profundo de la plataforma AuraQuantic, lo cual contribuye a fortalecer la eficiencia operativa y a impulsar los procesos de transformación digital dentro del Ministerio.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

“Prestar los servicios de soporte para los componentes de Actualizaciones y Asistencia de AuraQuantic para el Ministerio del interior Colombia”

2.1.2. Alcance del Objeto:

El objeto del contrato permite contar con una herramienta actualizada para automatizar y digitalizar procesos propios de la misionalidad del ministerio con el correspondiente soporte.

De acuerdo con el objeto de que se pretende contratar la Clasificación de Bienes y Servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productor UNSPSC en concordancia con el Sistema Electrónico de Contratación Pública es:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43231500] Software funcional específico de la empresa	[43231513] Software para oficinas

E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43232200] Software de gestión de contenidos	[43232201] Software de flujo de trabajo de contenido
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43232300] Software de Consultas y Gestión de datos	[43232312] Software de servidor de portales
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43233700] Software de Administración de Sistemas	[43233701] Software de Manejo de Sistemas de empresas

2.2. DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas relacionadas con el soporte requerido:

Actualizaciones	El Servicio de Actualizaciones es el primer componente del Servicio de Soporte (el otro componente es 'Asistencia'). Otorga al Ministerio del Interior el derecho a recibir los Extensión Packs, los cuales contienen las actualizaciones del Software y sus nuevas versiones, suelen contener mejoras como la adición de nuevas funcionalidades, adaptación a las nuevas tecnologías, correcciones de errores, mejoras en la ejecución, URA emitirá los "**Extensión Packs"** cuando lo considere conveniente para incorporar las mejoras en el Software y solucionar sus posibles deficiencias.
Asistencia	El Servicio de **Asistencia** es el segundo componente del Servicio de Soporte (el otro componente es 'Actualizaciones'). Otorga al Cliente el derecho a: (i) Obtener de forma gratuita la instalación de los Extensión Packs que contienen las Actualizaciones conforme se vayan publicando; (ii) Acceso al 'help-desk' para ayudar a resolver problemas y errores relacionado con el uso de Licencias.
	"**Asistencia**" es la parte del Servicio de Soporte que da Asistencia a CLIENTE en relación con el uso del Software. La Asistencia incluye (véanse las definiciones más abajo): i) La recepción por parte de PROVEEDOR de la Comunicación de Error realizada por CLIENTE; ii) Una Apertura de Caso para dicha Comunicación de Error; iii) el inicio del Proceso de Resolución, que conlleva realizar las Acciones de Caso correspondientes; y iv) El compromiso de PROVEEDOR de cumplir con los límites de tiempo establecidos en este CONTRATO.

Asistencia (Definiciones)	"**Acciones de Caso**" son aquellas acciones que el Departamento de Support del PROVEEDOR realiza o que se compromete a realizar dentro del Calendario de Asistencia durante el Proceso de Resolución.
	"Apertura de Caso". Todas las actividades que desarrolla el Departamento de Support en relación con una Comunicación de Error comenzarán solamente cuando haya una Apertura de Caso que inicie el Proceso de Resolución correspondiente. La Apertura de Caso solo ocurrirá dentro de los tiempos comprendidos en el Calendario de Asistencia. Por ejemplo, si la Comunicación de Error se produce a las 3:00 de un determinado día y el Calendario de Asistencia de ese día empieza a las 8:00 y termina a las 17:00, la Apertura del Caso ocurrirá a las 8:00. Por el contrario, si la Comunicación de Error se produce el mismo día a las 12:30, la Apertura del Caso ocurrirá inmediatamente después.
Asistencia (Definiciones)	**"Notificación de Apertura de Caso**". Una vez que se haya iniciado una Apertura de Caso y se haya asignado a un responsable del Caso, este enviará una Notificación a CLIENTE lo antes posible con toda la información relevante para que CLIENTE esté informado de que se ha activado el Proceso de Resolución del Error que ha presentado.
Asistencia (Definiciones)	**"Referencia de Caso**" es el código que identifica cada Caso de Soporte. Esta Referencia de Caso debe estar presente en todas las Comunicaciones y Notificaciones entre PROVEEDOR y CLIENTE. **"Responsable de Caso".** Cuando aparece una Apertura de Caso, el Departamento de Support nombrará un responsable del Caso, cuya misión será coordinar de forma ininterrumpida todo el Proceso de Resolución. El Responsable de Caso puede cambiar a lo largo del Proceso de Resolución si se considera apropiado, pero el servicio a CLIENTE continuará sin interrupción.
Asistencia (Definiciones)	**"Comunicación" y "Notificación".** La transferencia de información entre CLIENTE y PROVEEDOR en relación con los Servicios de Soporte presentados en este CONTRATO se llamará: i) 'Comunicación' cuando la información transferida proviene de CLIENTE, y; ii) 'Notificación' cuando la información transferida proviene de PROVEEDOR.
	"Portal de Clientes" es un portal de Internet que AURA mantiene disponible de forma permanente para sus clientes y que sirve como canal oficial para que los clientes envíen Comunicaciones y reciban Notificaciones. De forma excepcional, si el portal no estuviese funcionando por motivos técnicos, los clientes pueden utilizar otras vías, tal y como se estipula en este CONTRATO.
Asistencia (Definiciones)	"**Error"** hace referencia a cualquier defecto, problema o fallo en el Software, incluidas las Actualizaciones, que impide a CLIENTE trabajar en la forma prevista según lo establecido en la documentación que AURA proporciona a los usuarios del Software.
	"Comunicación de Error" es la recepción, por parte del Departamento de Support, de la información enviada por una persona autorizada en la que CLIENTE comunica la aparición de un Error. Esta comunicación debe hacerse a través del Portal de Cliente y creará de forma inmediata un Caso de Soporte.
Asistencia (Definiciones)	"**Escalado a Supervisor".** Cuando se sospeche que el Proceso de Resolución se va a alargar en el tiempo más de lo razonable, el Responsable de Caso escalará el problema a un nivel más alto dentro del Departamento de Support para que el error pueda ser atendido con más recursos.

Asistencia (Definiciones)	**"Extensión Packs"** son archivos preparados por AURA que contienen los datos y los códigos de programación que ejecutan las Actualizaciones. Los Extensión Packs los instalan los especialistas de PROVEEDOR en las Instalaciones de CLIENTE después de llevar a cabo ciertos procedimientos de seguridad.
	"Tiempo de Alivio Inicial" es el tiempo máximo permitido entre la Apertura de Caso y la decisión de buscar un Alivio Inicial cuando se supone que el Proceso de Resolución se alargará más tiempo del que se considera aceptable.
Asistencia (Definiciones)	**"Tiempo Máximo de Respuesta"** es el plazo máximo de tiempo desde que se inicia la Apertura de Caso hasta que el Responsable de Caso emite una Notificación de Apertura de Caso a CLIENTE informándole del inicio del Proceso de Resolución.
	"Proceso de Resolución". Se inicia con la Apertura de Caso y comprende todas las Acciones de Caso, así como las Comunicaciones, Notificaciones y el tiempo invertido hasta que el Error quede resuelto.
Asistencia (Definiciones)	"**Créditos por Nivel de Servicio".** CLIENTE tiene derecho a recibir Créditos por Nivel de Servicio cuando PROVEEDOR no haya cumplido con los Tiempos Máximos de Respuesta o con el Escalado a Supervisor especificados en la Parte DOS de este ANEXO (**Datos Específicos sobre el Servicio de Asistencia**) siempre que CLIENTE haya cumplido todas las condiciones explicadas en esta OFERTA-CONTRATO.
	"Caso de Soporte". Cuando CLIENTE envía una Comunicación de Error a través del Portal de Clientes, el sistema creará un Caso de Soporte que irá registrando con el tiempo toda la información relacionada con las Acciones de Caso, así como todas las Comunicaciones y Notificaciones que tengan lugar durante el Proceso de Resolución.
	"Departamento de Support" es el departamento de PROVEEDOR que se encarga de suministrar los Servicios de Asistencia.
Asistencia (Definiciones)	"**Actualizaciones**" comprende la parte del Servicio de Soporte destinado a actualizar el Software. Las Actualizaciones se publican de forma periódica a criterio exclusivo de AURA. Suelen contener mejoras como la adición de nuevas funcionalidades, adaptación a las nuevas tecnologías, correcciones de errores, mejoras en la ejecución, etc., y se facilitan a CLIENTE mediante los **"Extension Packs"**
Alcance del Servicio de Asistencia	Este Tipo de Servicio es el segundo componente del Servicio de Soporte (el otro componente se llama 'Actualizaciones'). Da derecho a CLIENTE a: i) obtener instalaciones gratuitas de los Extension Packs que constituyen las Actualizaciones a medida que se publican; ii) soporte técnico para solucionar problemas y errores relacionados con el uso de las Licencias.
Instalación de los "Extension Packs"	Los **"Extension Packs"** deben instalarlos especialistas de PROVEEDOR en las instalaciones de CLIENTE. Sin embargo, aunque PROVEEDOR toma todas las precauciones para suministrar Extension Packs libres de errores y totalmente compatibles con las instalaciones existentes, para evitar consecuencias indeseadas, que son poco probables, pero posibles, es imprescindible que CLIENTE cumpla los siguientes requisitos, sin los cuales PROVEEDOR interpretará que CLIENTE no está cumpliendo debidamente con sus obligaciones:

	Acceso. Proporcionar acceso remoto a las instalaciones de CLIENTE a los técnicos del Departamento de Support de PROVEEDOR, para que puedan proceder con la preinstalación del Extension Pack en un entorno de no producción (es decir, en la Instalación Gemela incluida en el módulo de AuraQuantic que lleva el mismo nombre) donde los archivos son copias de los que están en producción. Esto es necesario para no interferir con los datos que CLIENTE está utilizando en dicho momento. **Pruebas**. Llevar a cabo, en el entorno de no producción (Instalación Gemela) donde se ha preinstalado el Extension Pack, cualquier prueba razonable hasta que se verifique que la adición del Extension Pack no afectará negativamente al rendimiento del Software con problemas surgidos a causa de: a) alteración o pérdida de datos; b) bajada de rendimiento; c) aparición de errores. I**nformar** a PROVEEDOR de los resultados positivos de las pruebas realizadas para que los técnicos del Departamento de Support puedan proceder con la instalación final del Extension Pack en el entorno de producción de CLIENTE.

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS DEL OBJETO A CONTRATAR

ACTUALIZACIONES

Hace referencia a los paquetes de software que el fabricante libera de forma periódica para actualizar la plataforma AuraQuantic. Estas actualizaciones pueden incluir mejoras funcionales, corrección de errores, parches de seguridad y nuevas funcionalidades, y deben ser aplicadas durante el periodo de prestación del servicio conforme a las recomendaciones del fabricante.

1. Recepción a través del Portal oficial del fabricante, mediante cuenta de usuario externo, los Extensión Packs, Realese y/o parches u otro tipo de solución que el fabricante de la herramienta Auraquantic liberen en línea y tiempo real, los cuales contienen las actualizaciones del Software y sus nuevas versiones.
2. Acceso al portal externo del fabricante de Auraquantic mediante usuario a nombre del Ministerio del Interior
3. Apoyo y asistencia al equipo técnico del Ministerio del Interior durante la instalación de los componentes de la actualización.
4. Reporte de boletines, novedades y/o mejoras que el fabricante libere o informe relacionado con la plataforma de Auraquantic
5. Capacitaciones y cursos que el fabricante ofrezca de manera gratuita para usuarios del Ministerio del Interior relacionado con la plataforma de Auraquantic.

ASISTENCIA

Hace referencia a los diferentes casos que puedan generarse a raíz de incidencias o fallos presentados en la plataforma AuraQuantic durante el período de prestación del servicio. Para su adecuada gestión, se requiere atención personalizada al Ministerio del Interior, la cual deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Apertura del Caso y asignación de responsable de atender la novedad o incidencia presentada durante el desarrollo, pruebas o ejecución en producción de un proceso.
2. Entregar el ID de identificación del caso abierto, referencia de caso y el seguimiento al inicio del proceso de atención, que conlleva a implementar la solución del caso presentado, apoyando dichas actividades y el compromiso del Proveedor de cumplir con los límites de tiempo que se establezcan en el contrato acorde a los ANS del fabricante.
3. Calificación de la incidencia reportada y nivel de impacto en la plataforma.
4. Horarios de prestación del servicio de asistencia para siete (7) días calendario de lunes a domingo. Para incidencias Altas (2 horas) Media (6 horas) Baja (12 horas).
5. Acceso 24/7 al portal externo del fabricante para consulta de banco de conocimientos, seguimiento y atención al caso.
6. Transferencia de conocimientos al equipo técnico del Ministerio del Interior, relacionado con la solución de los casos.
7. Información de escalamiento de los casos al equipo técnico del Ministerio del Interior, si hubo lugar a los mismos.
8. Prestación del servicio de asistencia en línea por el fabricante, por cualquier medio disponible autorizado (sesiones en teams, email, llamadas, acceso remoto entre otras) para la atención de las incidencias.
9. Definición de tiempos de respuesta al caso abierto, según nivel de severidad relacionado al caso, de conformidad con los niveles definidos en el numeral 4.
10. Presentar informe técnico al equipo del Ministerio del Interior, en el que se evidencie el comportamiento que ha tenido la plataforma Auraquantic.

2.2.1 CERTIFICACION DE PARTNERSHIP

El proponente deberá presentar con su propuesta certificación directa emitida por el fabricante que lo acredite como partner autorizado en productos AuraQuantic con certificación Premier Certified Parther. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

2.3 Personal Mínimo Requerido

N/A

2.4. Visita No Obligatoria (De ser necesario)

2.5. Gestión Ambiental Protocolo, Impacto y Distribución de Responsabilidades

El Ministerio del Interior, está comprometido a desarrollar un eficiente y sostenible Plan Institucional de Gestión Ambiental, conforme a la legislación vigente, mediante la implementación y mantenimiento de proyectos y programas que generen una cultura ambiental en funcionarios, contratistas y usuarios. Para ello identifica, previene, minimiza y controla los impactos ambientales adversos y la contaminación derivada de sus procesos, promoviendo la mejora continua, a través de buenas prácticas ambientales y el uso racional de los recursos.

Dado que se trata de un contrato cuyo mayor componente tiene que ver con la prestación de un servicio y su impacto ambiental se encuentra relacionado con el adecuado uso de las diferentes herramientas tecnológicas y la presentación de los informes que solicite la entidad, el contratista se compromete a que en lo posible se utilizarán los medios digitales para la presentación de los informes que solicite el Ministerio, evitando el uso de papel en concordancia con la Directiva Presidencial sobre eficiencia administrativa No. 04 del 3 de abril de 2012, No. 06 del 2 de diciembre de 2014 y los lineamientos de la política de Cero Papel y los decretos de austeridad del gasto público así como en el Decreto 0199 de 2024 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.

2.6. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.

El soporte técnico será de un (1) año contado a partir de la entrega y puesta en funcionamiento de la certificación de activación lo cual será certificado por el supervisor del contrato.

2.7. Forma de entrega y Lugar de Prestación del Servicio

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se desarrollarán principalmente en la ciudad de Bogotá D.C.

2.8. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Presentar al supervisor del contrato para su aprobación, el plan de trabajo y cronograma de actividades, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Entregar al supervisor del contrato, la certificación de AuraQuantic donde conste que la entidad tiene acceso a las actualizaciones y soporte de la herramienta por el plazo establecido.
3. Solucionar las fallas que se presenten a causa de la actualización de la herramienta AuraQuantic, cumpliendo con lo establecido en la ficha técnica.
4. Garantizar el correcto funcionamiento de la herramienta AuraQuantic, una vez instaladas las respectivas actualizaciones, realizando el seguimiento al comportamiento de la herramienta, cumpliendo con lo señalado en la ficha técnica.
5. Responsabilizarse por cualquier labor o procedimiento mal realizado y/o que esté en contra de las normas de funcionamiento y calidad de la Entidad.
6. Presentar al supervisor del contrato para su revisión y aprobación, el informe de actividades según lo establecido en el plan de trabajo y cronograma aprobado, en donde se relacione las actualizaciones o extensión packs instalados, contenido de la actualización.
7. Entregar al supervisor del contrato los manuales actualizados de la plataforma que incluyan las novedades de las actualizaciones implementadas.
8. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegue a tener acceso directamente o por intermedio de terceros.
9. El contratista debe disponer del personal especializado para la implementación de

AuraQuantic, sin que esto genere algún costo adicional para la entidad.

10. Presentar la respectiva facturación conforme a los plazos y condiciones establecidos por el Ministerio del Interior. En caso de estar obligado el contratista a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación establecido por dicha Entidad en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás disposiciones que regulen la materia.
11. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos durante el plazo de ejecución del contrato.
12. Las demás que le sean solicitadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual.

2.9. Obligaciones Generales del Contratista

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato o convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato o convenio.
3. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato o convenio.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago o desembolsos.
5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato o convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.
10. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. (Cuando aplique).
11. Cumplir con el objeto del contrato o convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato o convenio y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
13. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
14. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato o convenio.
15. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato o convenio bajo los principios,

lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio.

16. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019, especialmente en lo relacionado con el Sis- tema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.10. Obligaciones del Ministerio

1. Ejercer la supervisión del contrato o convenio.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de honorarios, pago o desembolso.
3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Expedir el respectivo registró presupuestal.
5. Aprobar la respectiva garantía.
6. Llevar a cabo las modificaciones debidamente justificadas que requiera el contrato para su correcta ejecución.
7. Convocar al contratista para la liquidación del contrato dentro del término legal o adelantar la liquidación unilateral si corresponde.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	
Concurso de Méritos	
Selección abreviada	**X**
Contratación Directa	
Mínima Cuantía	

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, esta se hará mediante las modalidades de selección correspondientes a Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Igualmente, el citado artículo en su numeral 2º contempla las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "Selección Abreviada", en el siguiente sentido:

"(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…)".

En efecto, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procederá el uso de la "selección abreviada" para el siguiente caso:

"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y

de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (…)"

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos como se señaló en la justificación del presente proceso de selección.

Corolario de lo anterior, se procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 respecto del procedimiento establecido para la selección abreviada empleando para tales efectos el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.**

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD:

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa. Así mismo, en aras de dar cumplimiento a la norma mencionada, la Entidad para llevar a cabo el proceso contractual utilizará el proceso de selección abreviada a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y las Adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas especiales antes mencionadas se aplicarán las normas del CPACA.

La subasta inversa se realizará de manera **ELECTRÓNICA**, el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones conforme a su definición, la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Por tratarse de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, la selección de la propuesta más favorable para **EL MINISTERIO DEL INTERIOR** se hará teniendo en cuenta única y exclusivamente el menor precio ofrecido de acuerdo con los lances válidos realizados por los proponentes habilitados para la diligencia.

La Entidad adopta como principios particulares del presente proceso de selección la calidad, planeación y responsabilidad integral. Adicionalmente, para la definición de las condiciones del contrato y las obligaciones de este, así como para la definición de requisitos habilitantes financieros y su verificación se tuvo y se tendrá en cuenta lo dispuesto en las guías publicadas por la Agenda Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra eficiente.

La presente modalidad se aplica teniendo en cuenta que los servicios o bienes a contratar, son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones comportan condiciones que son equivalentes para las diferentes entidades que requieren de los mismos. Así mismo, en el mercado existe una estandarización de la forma en que se ofrecen y prestan estos servicios, es decir, que tiene

plenamente identificadas las condiciones y requerimientos mínimos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 24 y en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 2 literal A), por tratarse de la adquisición o suministro del servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, se deberá adelantar el proceso de convocatoria pública por la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa electrónica.

Al cabo del cual se celebrará un contrato de compraventa lo cual se hará con la persona natural o jurídica que esté inscrita en el Registro Único de Proponentes, con las capacidades requeridas de acuerdo a las normas de contratación, siendo factor de selección lo que determina el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **"Ofrecimiento más favorable".**

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, que para este caso, será el MENOR PRECIO, concordante con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siendo la mejor propuesta quien ofrezca mejores condiciones de precio.

Atendiendo al objeto de la convocatoria pública se invoca como causal de contratación la consagrada en el literal A numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto permite la escogencia del contratista a través de una Selección Abreviada Subasta Inversa electrónica I, norma concordante con el acápite de Subsección 2, Selección Abreviada, Disposiciones Comunes para la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas conforme al Decreto 1082 de 2015, especialmente lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, en las siguientes condiciones legales:

1.Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. 2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. 3. La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. 5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. 6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido. 7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. 8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo. 9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial.

En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1821 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones". Ley 1150 de 2007, "Por

medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Decreto Ley 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– , se determinan sus objetivos y estructura" Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

Conforme a lo expuesto en el presente acápite, a través de la modalidad de selección abreviada de subasta inversa se busca por parte de la Entidad mayor eficiencia, eficacia, transparencia y económica, principios fundamentales de la Contratación Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, así como en postulados de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se cuenta con las siguientes ventajas: Ahorro de costos; al fomentar la competencia entre proveedores permitiendo otorgar precios más bajos, lo que beneficia a la Entidad y Transparencia; ya que las ofertas son visibles para todos los interesados, asegurando un proceso equitativo.

En cuanto a la utilización de acuerdos marcos de precio, según trata La Ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo de este.

Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Dicho lo anterior, se deja constancia que fue revisado por parte de la entidad los Acuerdos Marco de Precio disponibles en la tienda virtual del estado colombiano y no se evidenció que se pudiera adquirir los productos bajo dicha modalidad, por lo anterior se procede a dar aplicabilidad al artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto Ley 1082 de 2015.

3.2. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "Procedimiento para la subasta inversa", modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1860 de 2021, señala:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o

servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cum- plen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido que es del dos por ciento (2%).
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

3.3. GENERALIDADES DEL EVENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El evento de la subasta inversa se iniciará el día y la hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección, el cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma transaccional SECOP II, entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollarán la puja dinámica, con el fin de mejorar su oferta inicial. Los interesa- dos en participar en el proceso de selección serán responsables de actualizar periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

El módulo de Subasta Inversa Electrónica del SECOP II es de uso gratuito y controla las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento del evento, como lo son: el control del margen mínimo de mejora de los lances de cada proponente (bien sea, respecto al precio de arranque de la subasta, o frente al mejor lance en el desarrollo de la subasta); muestra en tiempo real del valor del mejor lance actual; genera la trazabilidad en fecha y tiempo de las acciones que realizan los proponentes y la entidad en el evento de la subasta electrónica; genera un informe con el detalle del desarrollo de la subasta; contiene un canal de chat en línea para facilitar la comunicación entre la Entidad Estatal y los proponentes; permite la suspensión o cancelación del evento, de considerarse necesario, entre otras funcionalidades que permiten optimizar la información respecto de las acciones ejecutadas en el evento.

Instalado el evento de subasta, la Entidad abrirá el sobre económico únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados en el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros según el informe publicado. La entidad verificará el contenido del ofrecimiento económico, en cuanto a los servicios ofrecidos, los cuales deberán coincidir con los señalados en la Ficha Técnica, así como su valor, el cual no podrá superar el presupuesto del proceso de contratación.

Verificado lo anterior, la Entidad hará las correcciones aritméticas a que haya lugar y lo anunciará en la audiencia iniciando el evento de la subasta inversa electrónica con el precio más bajo indicado por los proponentes.

El proponente habilitado que no esté presente al momento de iniciar los lances de mejora no podrá efectuar los mismos y se entenderá como su ofrecimiento final, el contenido en su propuesta económica.

El evento de la subasta inversa electrónica tendrá una duración de TREINTA (30) MINUTOS, SIN OPCIÓN DE EXTENDERSE, tiempo en el cual los participantes podrán realizar los lances de conformidad con lo

establecido en las guías publicadas por la Agencia Nacional de la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Los lances se harán con la periodicidad permitida en las guías de subasta inversa en el módulo electrónico establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, el cual se verá reflejado dentro del módulo de la subasta en el ambiente de cada proveedor.

Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, la Entidad informará por medio del chat del módulo electrónico de subasta inversa de la plataforma transaccional SECOP II el valor de cada lance válido sin especificar quien lo presentó.

Finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, la Entidad informará quien realizo el menor lance válido y anunciará al proponente que lo efectuó, al cual se le adjudicará el contrato.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta inversa, se adjudicará el contrato al que haya presentado el precio más bajo.

En caso de empate, la Entidad dará aplicación a los criterios contenidos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación que contiene el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

A efectos de la celebración del evento de la subasta inversa electrónica, los interesados deberán tener en cuenta las siguientes definiciones que deberán interpretadas de manera íntegra con el contenido del presente pliego de condiciones, así:

LANCES	Propuesta de precio presentada durante el desarrollo del evento de la subasta inversa electrónica.
LANCES VÁLIDOS	Propuestas de precio presentada electrónicamente durante el evento de la subasta inversa.
LANCES NO VÁLIDOS	Propuestas de precio que se encuentran por debajo del margen mínimo de diferencia.
MARGEN MÍNIMO DE DIFERENCIA ENTRE LANCES	Decremento mínimo que un lance debe generar respeto de un lance anterior que determinará la admisión de este dentro del evento de subasta inversa electrónica.
MENOR PRECIO CONSOLIDADO	En subasta de ítems, el resultado de multiplicar el número de unidades por el precio menor lanzado.
RONDA	Período de tiempo que serán de 30 minutos dentro de los cuales lo oferentes deberán presentar lances válidos, so pena de la exclusión del certamen.

NOTA: En caso de presentarse precios artificialmente bajos, la entidad procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual expresa:

Oferta con valor artificialmente bajo: Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a

circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

3.4. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE LOS LANCES

Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas del evento de subasta **DEBEN OBSERVAR OBLIGATORIAMENTE UN MARGEN DE MEJORA DE MÍNIMO DOS POR CIENTO (2%)** (este porcentaje ofrecido en el desarrollo de la subasta se aplicará sobre el valor total).

En consecuencia, UN LANCE ES VÁLIDO SI MEJORA LA OFERTA EN POR LO MENOS EL MARGEN DE MEJORA MÍNIMO ESTABLECIDO. En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, deberá catalogar este Lance como no válido de conformidad con la recomendación realizada por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

3.5. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA REALIZADA A TRAVÉS DEL SECOP II

Durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Si fuese necesario suspender o cancelar el evento, la Entidad enviará una notificación a los Proveedores participantes la cual contendrá la decisión asumida por la Entidad en conjunto con su justificación.

Respecto a la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, el Artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 “Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica” establece que, si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

En concordancia con lo anterior, en caso de que se presente la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, la misma se reanudará automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

3.6. TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

La terminación de la subasta se dará de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que indica “Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudica- ción, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.”

3.7. COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Todas las notificaciones se realizan por medio de la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente – SECOP II y el procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor asignado al presente proceso de selección corresponde a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($743.542.615 M/CTE),** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

Dicho presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	Fecha expedición	Valor CDP	Unidad ejecutora	Posición catálogo de gasto	Valor a afectar
26625	2025-10-14	$577.258.923	37-01-02 DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA	A-03-03-01-034 FORTALECIMIENTO A LA CONSULTA PREVIA. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993	$577.258.923
29625	2025-10-24	$125.000.000	37-01-01-22 FONDO PARA LA PARTICIPACION Y EL FORTALECIMIENTO	A-03-03-04-035 FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. ARTICULO 96 LEY 1757 DE 2015	$125.000.000
7725	2025-10-24	$41.283.692	37-01-01-006 MIJ LEY 985 TRATA DE PERSONAS	A-03-03-01-033 FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006	$41.283.692

Con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la Subdirección Administrativa y Financiera certifica que existen recursos suficientes para respaldar el compromiso adquirido en la presente contratación.

El precio incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Este precio no estará sujeto a revisiones y cambios.

La presente contratación se encuentra vinculada con los siguientes rubros presupuestales e iniciativas:

Área: SGT
Línea: 42
Iniciativa Plan de Acción: Fortalecimiento de las capacidades de las entidades, cooperantes y ciudadanía en general para prevenir, proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas.
Rubro presupuestal: A-03-03-01-033
Descripción: SGT Prestar los servicios de soporte para los componentes de actualizaciones y asistencia de auraquantic para el ministerio del interior colombia.

Área: DCP
Línea: 25
Iniciativa Plan de Acción: Articular y consolidar la gestión operacional de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
Rubro presupuestal: A-03-03-01-034
Descripción: DCP-"Prestar los servicios de soporte para los componentes de actualizaciones y asistencia de auraquantic para el ministerio del interior colombia"

Área: DDP
Línea: 2 y 28
Iniciativa Plan de Acción: 1 Propender por la transparencia electoral por medio de la herramienta URIEL, 9 Desarrollar acciones que promuevan la implementación de la Ley de Participación ciudadana.
Rubro presupuestal: A-03-03-04-035
Descripción: DDP-Prestar los servicios de soporte para los componentes de actualizaciones y asistencia de auraquantic para el Ministerio del Interior Colombia

PROYECTO BPIN: N/A

4.2 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

En cumplimiento a lo señalado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios se solicitó a dos empresas especializadas y con experiencia en lo solicitado, para que cotizaran las licencias requeridas. Los cuales se solicitaron bajo un sondeo de mercado en SECOP bajo el numero SM-016-2025. Con base en la información reportada por estas empresas se estableció el precio promedio de mercado.

- **Fecha de publicación:** 18 de julio de 2025 – 5:13 p.m.
- **Plazo para recepción de ofertas:** hasta el 23 de julio de 2025 – 5:00 p.m.
- **Unidad responsable:** Subdirección de Gestión Contractual – Ministerio del Interior.
- **Objeto:** Prestar los servicios de soporte para los componentes de actualizaciones y asistencia de AuraQuantic.

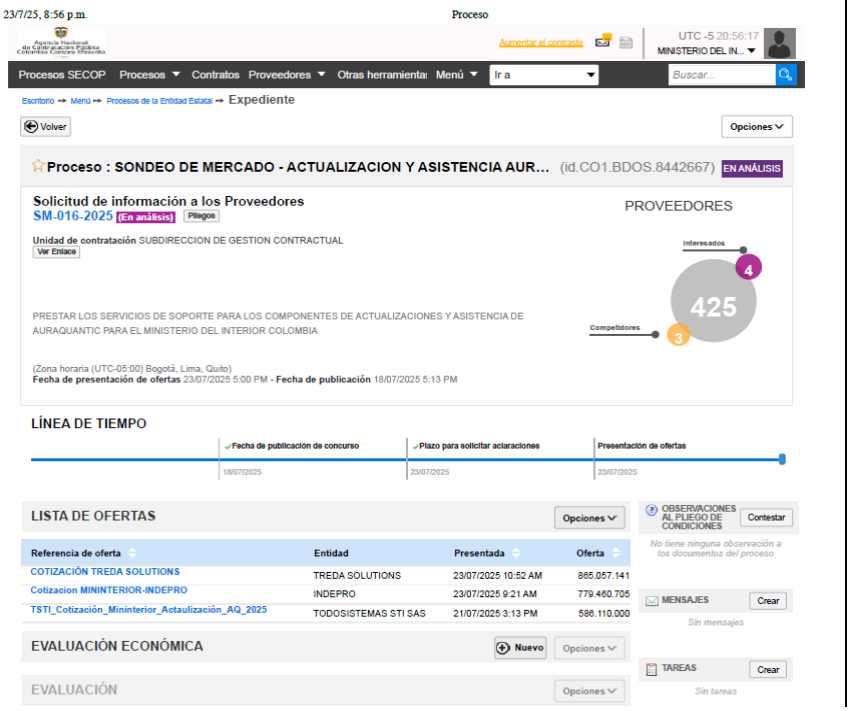
Durante el ejercicio participaron los siguientes proveedores:

1. **Treda Solutions**
 - Cotización presentada el 23/07/2025 – 10:52 a.m.
 - Valor ofertado: **$865.057.141**.

2. **INDEPRO Ingeniería de Procesos S.A.S.**
 - Cotización presentada el 23/07/2025 – 9:21 a.m.
 - Valor ofertado: **$779.460.705**.

3. **Todosistemas Soluciones de Tecnología de Información S.A.S.**
 - Cotización presentada el 21/07/2025 – 3:13 p.m.
 - Valor ofertado: **$586.110.000**.

4. **Sinergy & Lowells S.A.S.**
 - Manifestó interés y consultó la oportunidad en el SECOP el 23/07/2025 – 11:37 a.m., aunque no presentó oferta económica.



El sondeo de mercado permitió verificar la existencia de al menos tres proveedores en el país con capacidad de suministrar los servicios requeridos, garantizando un nivel adecuado de competencia y cumplimiento de los principios de transparencia y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 así:

Análisis estadístico de las cotizaciones

Ofertas recibidas:

- **Proponente A:** $779.460.705
- **Proponente B:** $586.110.000
- **Proponente C:** $865.057.141

Estadísticas con las 3 ofertas

- **Media aritmética:** $743.542.615
- **Mediana:** $779.460.705
- **Media geométrica:** $733.847.892
- **Desviación estándar (σ):** $116.677.501
- **Rango media ± 1σ:** $626.865.115 – $860.220.116

Análisis de dispersión

- La oferta de **$865.057.141** se ubica apenas un **0,6 % por encima del límite superior** del rango de ±1σ, por lo cual **no se considera un outlier significativo**.

- La oferta de **$586.110.000**, aunque es 21 % inferior a la media, al estar dentro del rango de dispersión estadística, **se incluye válidamente** en el cálculo de referencia.

Comparación de medidas de tendencia central

Medida	Valor (COP)	Observación
Media aritmética	$743.542.615	Representa el promedio simple de las 3 ofertas.
Mediana	$779.460.705	Corresponde a la oferta intermedia, menos sensible a extremos.
Media geométrica	$733.847.892	Confirma estabilidad de los valores medios.

Así las cosas, una vez analizado las cotizaciones se concluye que:

1. Se mantienen las tres ofertas para reflejar la totalidad de condiciones del mercado.
2. La media aritmética de las tres propuestas ($743 M) representa un valor equilibrado, evitando sesgos hacia ofertas altas o bajas.
3. La mediana ($779 M) y la media geométrica ($733 M) se ubican en un rango estrecho frente a la media, lo que refuerza la consistencia estadística.
4. Al no existir qoutliers fuertes, la elección de la media aritmética es la medida más objetiva para establecer el valor de referencia.

En consecuencia, se fija como valor del presupuesto oficial hasta la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($743.542.615 M/CTE)**, sustentado en la media aritmética de las tres ofertas recibidas, garantizando la inclusión de todos los proponentes y un análisis estadístico completo y transparente.

4.3 FORMA DE PAGO.

El Ministerio pagará al contratista el 100% del valor del contrato en un único pago, una vez cumpla a satisfacción con:

1. Factura y/o gcuenta de cobro respectiva
2. La entrega e instalación de la solución objeto del presente contrato.
3. Entregar a nombre del Ministerio del Interior el certificado y soportes que acrediten la entrega el licenciamiento de acuerdo a la cantidad descritas y la garantía solicitada en las Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar
4. Informe de actividades según las obligaciones, en donde se relacione las actualizaciones, la descripción de la actualización, las pruebas realizadas y sus resultados en el entorno de producción.
5. Constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
6. La certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la cual no podrá superar los diez (10) días hábiles.

El desembolso antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna

por la demora que pueda presentarse en dicho pago.

NOTA: El Ministerio de Interior no aceptará entregas parciales y, por lo tanto, no se realizarán pagos parciales.

4.4 SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el (la) profesional especializado (a) 2028 grado 23 – **Coordinador (a) del Grupo de Sistemas de la Oficina de Información Pública**, o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quienes serán responsables de aprobar el pago, el informe que presente EL CONTRATISTA, y en general cumplir con lo previsto en el manual de Contratación de la Entidad.

5. REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización y las posibles situaciones de control de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.1.4.3.2.1. del DECRETO 1600 DE 2024, así:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACION JURIDICA	HABILITANTE
VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITANTE
CONDICIONES TECNICAS HABILITANTES	HABILITANTE

5.1. Capacidad Jurídica

Los requisitos de capacidad jurídica se han determinado teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de ofertas.

5.1.1. Forma de Participación

Podrán participar en el proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el proceso de selección, que estén legal- mente constituidas (personas jurídicas), que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley; **éste último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento**, en la carta de presentación de la propuesta.

El Oferente podrá presentar oferta de las siguientes maneras:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal cuando todos los integrantes cuenten con su objeto social acorde al objeto del presente proceso de selección.

Nota 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el proceso de selección.

Nota 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de los servicios que conforman el objeto, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por servicios.

5.1.2. Carta de Presentación de la oferta (Formato No. 1)

La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

5.1.3. Representación legal, duración y objeto social

El proponente acreditará con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cá- mara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde consiste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

5.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Si se trata de una persona natural, acreditará tal condición, con el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, y que cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato.

b. Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, acreditará tal condición mediante Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato y un (1) año más y que el objeto comercial le permita el desarrollo del contrato.

c. Si **El PROPONENTE** es un consorcio o una unión temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes y el proponente o los integrantes de este cuando sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso de selección carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

5.1.5. Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que

está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

5.1.6. Constitución del consorcio o la unión temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1º del artículo 7º de la ley 80 de 1993.

Igualmente anexarán el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas genera el rechazo de la oferta.

5.1.6.1 Documento constitutivo del consorcio o unión temporal. (Si hay lugar a ello). (Formato No. 2 o Formato No. 3)

El proponente con la propuesta, anexará un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b. Designación del representante: señalará expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e. En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y un (1) año más.
f. Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

Nota: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

5.1.6.2. Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes comprenderán el objeto del proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
b. El Ministerio no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.
c. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago manifestarán con respecto a la facturación, dentro de su propuesta:
 - Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual informará el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
 - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, informarán su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
 - Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, se deberá así indicar, así como los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato y para efectos del mismo, se deberá solicitar el número de identificación tributaria – NIT para el consorcio o unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

 En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

d. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros.
e. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Ministerio.
f. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Las personas integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente los requisitos de que trata el presente Capítulo.

5.1.7 Personas jurídicas extranjeras

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales o sin sucursal en Colombia de países parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la

existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.

II. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.

III. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

5.1.8. Convocatoria a MIPYME

En el presente proceso se dará aplicación a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sobre incentivos en la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección NO se podrá limitar a MiPymes, teniendo en cuenta que el umbral para limitar procesos a MiPymes según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT vigente del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 equivale a **QUINEINTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($533.287.768) o $125.000 US,** umbral superado por el presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

5.1.9. Certificación de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales (Formato No. 4)

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los últimos seis meses, cuando le asistiere la obligación de efectuar tales pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013, así como de cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La persona jurídica deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, en la cual declare el pago de los aportes a los que estuviera obligado al tenor de lo normado en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013, cuando este exista de acuerdo con los

requerimientos de la ley y/o los estatutos, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. En el caso de que tenga Revisor Fiscal la persona jurídica, con la certificación de pago de aporte a la seguridad social y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, se debe allegar la fotocopia de dos (2) documentos: 1). La tarjeta profesional; y 2). El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador, expedido por la junta central de contadores; no mayor a 3 meses.

2. Cuando el proponente sea persona natural deberá presentar una declaración donde certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados (en caso de tener) a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013.

3. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes (personas jurídicas o naturales), deberán presentar en forma individual dicha certificación, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia ésta deberá ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda. En el caso de que tenga Revisor Fiscal la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal, con la certificación de pago a la seguridad social y parafiscales se debe allegar la fotocopia de dos (2) documentos: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador expedido por la junta central de contadores.

4. El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

5. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

6. Las personas naturales deben anexar a la certificación de pago lo siguiente:

 - Para persona natural sin trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

 - Para persona natural con trabajadores a su cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013.

De acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, únicamente las personas jurídicas están obligadas a presentar certificación de aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, para la presentación de ofertas; de acuerdo a las previsiones del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013, la ley no lo señaló para personas naturales.

Para las personas naturales, en caso de que resulte adjudicataria y antes de la firma del contrato, será obligación presentar los comprobantes que permitan acreditar su afiliación y aportes al sistema

general de seguridad social en salud y pensiones.

Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá ser de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

7. En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

 En caso de tratarse de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el anterior requerimiento.
 Nota: Para aquellos casos en los cuales, no se está obligado de acuerdo a ley, el proponente deberá allegar auto certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso.

5.1.10 Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, al momento de presentar la propuesta, para lo cual deberá presentar el certificado correspondiente con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP debe encontrarse en “FIRME” PARA LA FECHA DE ADJUDICACIÓN (ya sea cualquiera de las siguientes actuaciones: INSCRIP-CIÓN – ACTUALIZACIÓN – RENOVACIÓN), con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

5.1.11 CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios, fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.

Para dar aplicación al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43231500] Software funcional específico de la empresa	[43231513] Software para oficinas
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43232200] Software de gestión de contenidos	[43232201] Software de flujo de trabajo de

				contenido
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43232300] Software de Consultas y Gestión de datos	[43232312] Software de servidor de portales
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43233700] Software de Administración de Sistemas	[43233701] Software de Manejo de Sistemas de empresas

NOTAS:

a. Los proponentes deben encontrarse clasificados en al menos un código UNSPSC de los anteriormente enunciados hasta el tercer nivel. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deben estar clasificados en al menos uno de los mencionados códigos hasta el tercer nivel.
b. Se dará cumplimiento al contenido de las Circulares Externas No. 12 del 5 de mayo de 2014 sobre Clasificador de Bienes y Servicios y No. 13 de junio 13 de 2014 sobre la subsanación de requisitos y documentos que no otorgan puntaje, de Colombia Compra Eficiente, en lo que corresponda y Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C Radicación No.13001-23-31-000-1999-00113-01 (25804) - Acción de Controversias Contractuales del 26 de febrero de 2014 Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.
c. La evaluación para determinar la clasificación UNSPSC la hará el Evaluador Técnico, ya que la misma tendrá únicamente relevancia respecto de la experiencia del proponente, y jurídicamente tan solo se verificará el cumplimiento de la firmeza y el registro de inhabilidades.

5.1.12 Origen Lícito de recursos (Formato No. 5)

El Proponente deberá manifestar por escrito – en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes

5.1.13 Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso,

a) No se pueden encontrar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
b) Con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta en el numeral 5, el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.
c) Así mismo, el Ministerio verificará en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera o cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, no se encuentre incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y a la que se refiere el literal c del artículo

2.2.1.1.1.5.6 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

5.1.14 Garantía de Seriedad de la Propuesta

El proponente deberá tomar a su nombre y a favor de LA ENTIDAD, una garantía de seriedad de la propuesta (contrato de seguro contenido en una póliza), expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, avalada por la Superintendencia Financiera o una garantía bancaria conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

La garantía de seriedad debe presentarse en ORIGINAL O COPIA LEGIBLE, firmada y debe haber sido expedida con fecha anterior o concomitante al cierre del proceso.

Cuando la OFERTA sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la OFERTA.

Esta garantía debe ser emitida por la cuantía, vigencia y amparo de los perjuicios derivados del incumplimiento, de acuerdo a como se señala a continuación:

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser emitida por valor de:	**Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.** En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la pro- puesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señala- das.
La garantía de seriedad de la propuesta deberá tener una vi- gencia de:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha fijada para el cierre.
La garantía deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:	1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siem- pre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del ofe- rente”.

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que el Ministerio le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

5.1.15 Certificado de Antecedentes Fiscales

El Ministerio consultará el ÚLTIMO BOLETÍN OFICIAL expedido por la Contraloría General de la República, para verificar que el Proponente no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

5.1.16 Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El Ministerio consultará el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS expedido por la Procuraduría General de la Nación del Proponente, persona natural o jurídica (Representante Legal). En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales.

Lo anterior, para la Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

5.1.17 Certificado de Antecedentes Judiciales - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), el Ministerio verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, **la propuesta será rechazada**.

5.1.18 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, del representante legal en caso de proponente individual o de cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe ser descargado del siguiente link: https://www.redam.gov.co/.

5.1.19 Compromiso Anticorrupción (Formato No. 6)

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Ministerio, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la suscripción de: **Formato No. 6 Compromiso de anticorrupción.**

En caso de que el Ministerio advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio del Ministerio, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

- Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.1.20 Fotocopia del documento de identidad.

Se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual los documentos de cada uno de sus integrantes y del representante del mismo.

De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del 1º de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la cédula amarilla de hologramas.

5.1.21 Compromiso de Transparencia (Formato No. 7)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Compromiso de Transparencia, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.22 Reciprocidad

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, los Proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional (en los términos previstos en la Ley 80 de 1993), siempre que exista un Acuerdo, Tratado o Convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de bienes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

5.1.23 Situación Militar Definida

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, si el proponente persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica es hombre menor de 50 años, deberá junto con la propuesta adjuntar fotocopia legible de la libreta militar. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

5.1.24 Criterio Diferencial para las MiPymes.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En relación al análisis del sector compilado en el presente estudio previo, la entidad considero viable solicitar como criterio diferencial la garantía de seriedad de la oferta, por cuanto se observó que la situación financiera de las clases de empresas (empresas plenas, MiPymes y empresas de mujeres) refleja una alta variación sobre la capacidad económica de cada una, sobresaliendo la capacidad económica de las empresas Plenas sobre las PYMES o empresas de mujeres o emprendimientos, por lo cual, exigir un porcentaje menor permite incentivar su participación dentro del presente proceso.

Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique,

derogue o sustituya. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.25 Garantía de seriedad de la oferta para empresas que acrediten la condición de MIPYME como criterio diferencial de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2021 y su Decreto Reglamentario No. 1860 de 2021 articulo 3, *las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia*, por lo anterior, se solicita que el oferente que acredite esta condición presente la garantía de seriedad bajo las siguientes condiciones:

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el OCHO POR CIENTO (8%) del valor del presupuesto oficial estimado.

Esta garantía deberá cumplir con la totalidad de requisitos señalados en el numeral 6.1.11 y deberá ser presentada debidamente firmada por el tomador-afianzado

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.2.1 INDICADORES FINANCIEROS

La capacidad financiera del Proponente será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante, HABILITA – NO HABILITA, pero no de calificación.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de medida para la preparación y presentación de la información contable, según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2649 de 1993.

5.2.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

El Ministerio del Interior realizó la consulta de los indicadores financieros de los proveedores identificados para conocer la información de indicadores del sector. Para ello realizó la búsqueda de la información financiera a 2024 de proveedores relacionados con el código CIIU, J5820 - Edición de programas de informática (software), J6202 - Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas, J6201 - Actividades de desarrollo de sistemas

informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) y J6209 - Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos, de esta manera se pudo encontrar un total de 461 empresas con registro financieros. El Ministerio del Interior para el cálculo elimino las colas que afectaran los valores, así como los valores indeterminados calculados con base en la información reportada por las empresas a sus respectivas cámaras de comercio.

Concepto Estadístico	Índice de Liquidez	Nivel de Endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del Activo
Promedio	5,36	0,58	0,65	0,22	0,03
Desviación Estándar	34,71	0,72	5,26	2,67	0,04
Mediana	2,00	0,50	0,03	0,02	0,01
Mínimo	0,05	0,00	-36,16	-5,47	0,00
Máximo	721,11	12,95	91,66	54,94	0,34
Número de empresas	461	461	461	461	461

5.2.3 ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA

Para el análisis de capacidad financiera, el Ministerio del Interior revisará los siguientes indicadores que se encuentran expresados en el Registro Único de Proponentes:

- Índice de liquidez: mide la capacidad de la empresa para cubrir sus pasivos a corto plazo, sin necesidad de recurrir a fuentes diferentes de su activo a corto plazo.
- Índice de endeudamiento: indica el grado de participación de los acreedores en la empresa.
- Razón de cobertura de intereses: indica la relación entre la utilidad operacional generada y cada peso pagado por concepto de interés financiero.
- Para la verificación financiera del proceso de selección se han determinado tres (3) indicadores aplicando el cálculo de Promedio ± (Desviación estándar / 2) para identificar los mínimos y máximos de cada indicador a exigir en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor o igual a 2,00
Nivel de Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total)	Menor o igual al 0,72
Razón de Cobertura de Intereses.	(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o Igual a 0,03

Respecto del indicador de cobertura de intereses, es pertinente aclarar que en caso de que presente valor indeterminado, se entenderá que el proponente cumple con dicho indicador.

Nota: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores de capacidad financiera serán calculados teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la asociación, así:

Liquidez = (AC x % part. A1 + AC x % part. A2) / (PC x % part. A1 + PC x % part. A2).

Nivel de endeudamiento = (PT x % part. A1 + PT x % part. A2)/(AT x % part. A1 + AT x % part. A2).

Los indicadores habilitantes se aplicarán sobre los datos consignados en el RUP. El proponente individual, consorcio o unión temporal, bien sea persona natural o jurídica, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros calculados con base en la información a 31 de diciembre de 2024. Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos indicadores.

5.2.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo, con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos de la empresa, así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,01

De las empresas analizadas por el Ministerio del interior, se encuentra que la mayoría cumplen con los indicadores requeridos de capacidad organizacional para participar en el presente proceso. Para que un proponente se considere habilitado respecto del ítem de capacidad organizacional, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores descritos en esta sección.

El Ministerio del Interior evaluara la capacidad financiera y organizacional con dos (2) decimales para los indicadores antes mencionados.

Rentabilidad del patrimonio
En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
RP = (UO x % part. A1 + UO x % part. A2) / (P x % part. A1 + P x % part. A2).

Rentabilidad del Activo (RA)
En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
RA = (UO x % part. A1 + UO x % part. A2) / (AT x % part. A1 + AT x % part. A2).

(*) En caso de que el proponente oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador seria cero (0) y su resultado “indeterminado”, por consiguiente, su propuesta será habilitada.

5.2.5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo (2024), o de conformidad con las normas aplicables para el cierre fiscal en el país en el que son emitidos.
2. Los Estados Financieros del proponente extranjero sin sucursal en Colombia deben venir firmados por el Representante legal y el Contador de la firma extranjera.
 Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme del periodo 2024, o de acuerdo con el cierre fiscal del país de origen.

Diligenciar para cada periodo en el Formato No. 15 **"FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL"**, para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y **LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN LA MONEDA COLOMBIANA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.**

Además, el presente formato debe estar avalado **CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO** acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.

De igual manera los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, el incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s)efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por Contador Público Colombiano y Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

El Contador Público Colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal

y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará "dictamen limpio".

El dictamen a los estados financieros deberá ser presentado en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

Entiéndase por **dictamen limpio** aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

5.2.7. Formato SIIF

El proponente debe diligenciar la información contenida en el Formato No. 8 Identificación de los beneficiarios SIIF y anexar el certificado de vigencia de la cuenta bancaria que exista a nombre del proponente con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso para la presentación de ofertas.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión temporal, solo uno de los integrantes debe diligenciar el formato y anexar la certificación bancaria. A las personas jurídicas y naturales extranjeras sin sucursal en Colombia no se les exige acreditar cuenta bancaria en el país.

5.2.8. Registro Único Tributario – RUT

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta, fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado (en caso de haber realizado modificaciones para las cuales la DIAN exige actualización).

5.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

A su vez, el referido manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. "(…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar (…)".

La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata

del estudio que debe realizar el Ministerio del Interior para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

5.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, así como encontrarse en firme.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta.

NOTA: En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

El Proponente debe acreditar la experiencia habilitante **con máximo tres (3) contratos** ejecutados y terminados al 100% a la fecha de cierre del presente proceso de selección de objeto similar al de la presente contratación.

5.3.1.1. Experiencia

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente o cualquiera de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio **con hasta tres (3) Contratos** que cumplan las siguientes condiciones:

- **Valor:** El resultado de la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto expresado en SMMLV, esto es:

Presupuesto	100% SMMLV
$743.542.615	522.33

- **Contratante:** Entidades públicas o privadas.
- **Estado de los contratos***:* Totalmente ejecutados a la fecha de cierre del proceso de selección.
- **Codificación de bienes y/o servicios UNSPSC:** Cada contrato aportado deberá contar con por lo menos dos (2) de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel:

Grupo	Segmento	Familia	Clase
E	[43000000] Difusión de tecnologías de	[43230000] Software	[43231500] Software funcional

	información y telecomunicaciones		específico de la empresa
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43232200] Software de gestión de contenidos
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43232300] Software de Consultas y Gestión de datos
E	[43000000] Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	[43230000] Software	[43233700] Software de Administración de Sistemas

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Nota 3: Para efectos de la verificación del valor de los contratos contenidos en las certificaciones de experiencia aportados con la propuesta, se tendrá en cuenta el SMLMV del año correspondiente al de terminación del contrato.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional del RUP (suscripción de los contratos) a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben **anexar certificaciones** de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio que pretendan ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante
b. Nombre del Contratista
c. **Objeto y/o Alcance y/o actividades y/u Obligaciones**: Relacionada con: "*soporte* para los componentes de Actualizaciones y Asistencia de AuraQuantic"

d. Fecha de inicio y de terminación indicando día, mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución, así como las fechas de suspensión y reinicio, en caso de que se haya presentado.

e. Firma de la persona que expide la certificación.

f. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) o fecha de suscripción del acta de liquidación (día, mes y año)

g. Valor del contrato y de las adiciones si las hubo.

h. Firma de la persona que expide la certificación.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, el **MINISTERIO** podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos arriba señalados, el proponente diligenciará el **Formato No. 12** *"Formato de experiencia específica",* o en documento aportado en la propuesta que contenga la misma información establecida en el citado Formato.

Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del **acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final, y de ellos se extracte la información requerida** en los literales a) al f) del presente numeral.

En el caso que la certificación, copia de contrato o acta de liquidación, no contengan la información solicitada en el presente anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, anexo técnico o ficha técnicas, u otros documentos que hagan parte del contrato, los cuales deben ser suscritos por los funcionarios competentes. El MINISTERIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta dentro del término del traslado del informe de evaluación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: copias de contrato y actas de liquidación.

No se acepta auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.

En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen Objeto y/o Alcance y/o actividades y/u Obligaciones diferentes a las solicitadas en el **literal c)** del presente numeral, junto con otros servicios que no se encuentren dentro de lo requerido por la Entidad; estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente a los servicios y bienes requeridos por la Entidad al grupo en que ofertó.

Para tal efecto el proponente debe aportar certificación, copia de contrato, acta de liquidación o de recibo final, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor y los bienes contratados

Nota 4: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

5.3.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE DIFERENCIAL HABILITANTE PARA MIPYMES:**

En aras de promover el acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas (Art. 33 de la Ley 2069 de 2020), si el proponente es Mipyme, podrá acreditar la experiencia específica presentando máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas con anterioridad al cierre del presente proceso, cuya sumatoria de los valores de los contratos acreditados, tomados en SMMLV de acuerdo con el RUP sea igual o superior al 90% del presupuesto oficial, esto es, 522.33 SMMLV. Lo anterior, teniendo en cuenta las mismas reglas que fueron enumeradas y mencionadas en relación con la experiencia de los proponentes singulares.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación

igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme.

5.3.3. NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

1. Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante de los proponentes deben estar registrados en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015.

2. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones:

- Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y en el orden relacionado por el oferente en el FORMATO No. 12 definido para registrar la experiencia del proponente.
- En caso de presentarse más de tres (3) contratos para acreditar la experiencia, solo serán validados los tres (3) primeros contratos de acuerdo con el orden en que fueron relacionados en el FORMATO correspondiente. Para Mypimes se tendrán en cuenta hasta cuatro (4) contratos.
- Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciono más contratos.
- En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP, se tomará el valor registrado en el RUP.
- En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número correcto de consecutivo, sin que esto se considere una subsanación.

3. En caso de consorcio o unión temporal, se deberá diligenciar el formato con la relación de hasta tres (3) contratos que acrediten la experiencia de la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal. Se aceptará solo un formato por cada proponente.

4. El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia, así como de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada.

5. Teniendo en cuenta que en el RUP no se indica la totalidad de la información requerida para acreditar los requisitos de la experiencia, el proponente deberá allegar la documentación soporte a efectos de acreditar los datos que no están soportados en dicho registro.

6. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar claramente en la propuesta, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado, el valor registrado allí y su número consecutivo. En caso de discrepancias entre las certificaciones presentadas y lo registrado en el RUP, teniendo en cuenta que este último es plena prueba de las condiciones del proponente, se tendrá en cuenta con preferencia la información de este último.

7. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal. Sólo se tendrá en cuenta el valor en SMMLV registrado en el RUP.

8. Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de algún de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma

que lo modifique, complemente o derogue

9. No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.

10.En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación y se validará con la información proveniente del RUP.

11.No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del proponente, como creador, socio o accionista.

12.Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el Ministerio, en aplicación del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en el respectivo FORMATO y encontrase registrados en el RUP.

13.No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación. Se requiere que la actividad y/u obligación sea ejecutada directamente por el Contratista para demostrar la experiencia del proponente. Cabe señalar que cuando se subcontrata, la entidad subcontratada es quien realiza directamente las actividades. Por consiguiente, la experiencia e idoneidad es propia de este y no del proponente interesado en participar.

14.No se aceptarán como acreditación de experiencia, contratos que no se encuentren debidamente inscritos en el RUP.

5.4. PROPUESTA ECONÓMICA

a) El proponente deberá indicar el valor total del servicio ofertada, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin condicionamiento alguno.

b) Si el proponente omite diferenciar el IVA de un bien que este gravado, se entenderá que está incluido dentro del valor presentado.

c) Será causal de **RECHAZO** cuando la propuesta supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, de acuerdo con el "**ESTUDIO DE MERCADO**", los cuales forma parte del estudio previo, o cuando no se señale dicho valor en la oferta económica, o cuando no se presente propuesta económica.

d) En caso que se evidencie que el valor de la renovación ofrecida se encuentra expresado en decimales la Entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

e) La propuesta Económica, deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

f) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

g) La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.

h) La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el Anexo No. 1 "FICHA TECNICA" y el Pliego de Condiciones.

. i) La Oferta económica la debe diligenciar el oferente en el sobre económico creado para el proceso en la plataforma SECOP II, conforme al ítem de la tabla anterior. El oferente deberá diligenciar el valor total IVA incluido.

j) La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos y presentar todos los elementos requeridos por la entidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

k) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

l) El contrato se adjudicará por el valor resultante del proceso de subasta.

m) El valor total de la oferta adjudicada, corresponderán al valor resultante del mejor lance una vez finalizado el evento de subasta.

n) En caso de presentarse adiciones contractuales, durante la ejecución del contrato adjudicado, el mayor valor a ejecutar será calculado con base en los precio total base de la propuesta final adjudicada, luego de aplicado el margen de mejora correspondiente en los términos del presente pliego de condiciones.

o) En el caso de presentarse una oferta con precio artificialmente bajo, la Entidad dará aplicación a lo contenido en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", en la sección de Precios Artificialmente Bajos en Subastas Inversas, dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

p) Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar en la propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios se diligenciará en el SECOP II de acuerdo con el siguiente ejemplo:

LISTA DE PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Ref. Artícul o	Código UNSPS C	Descripción	Cantidad	Unida d	Precio Estimado	Incluya Precio como lo indique la Entidad
1		Soporte para los componentes de Actualizaciones y Asistencia de AuraQuantic	1	UN	$743.542.615	

El proponente deberá diligenciar el PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA que ofrecerá teniendo en cuenta las reglas establecidas en el presente numeral.

Nota 1. Para efectos de **los lances en la Subasta** - se tendrá en cuenta el valor total ofertado incluido IVA**.**

Nota 2. El margen mínimo de mejora será del **DOS POR CIENTO (2%)** sobre la oferta económica más baja presentada por los oferentes. Lo anterior, teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado para determinar el presupuesto de la solución requerida, que tomó como rango el índice que es igual a: (i) valor promedio, menos (ii) la desviación estándar, para establecer el porcentaje mínimo de mejora equivalente al dos por ciento (2%), el cual permite la participación activa de los proponentes habilitados sin que se afecte su margen de ganancia, dando cumplimiento de los principios de economía y eficiencia.

5.5. FACTORES DE DESEMPATE

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 de Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta **se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.** En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia **deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993**, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el** artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, **la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos** y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. **En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que

	participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, **en el caso de los proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos **datos sensibles**, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate"
3. Preferir la propuesta presentada por proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el 10 % de su nómina está en condición de Discapacidad. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361de 1997	Deberá estar debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones

	descritas y **que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.** Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año**, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **En el caso de los proponentes plurales**, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Para lo cual, **la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina**, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas **que hayan estado vinculadas con una**

	anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como

	requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	**7.** 1. **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por unapersona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. **El integrante del proponente plural** de que trata el anterior numeral **debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales **podrán ser empleados, socios o accionistas** de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como

	requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la **oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva**. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, **se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales** que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de **micro o pequeña empresa** se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del **Decreto 1074 de 2015**. La **condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio** o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,

	pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación

	empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para lo cual **se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018**, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para selecciona el oferente	Si la entidad quiere hacer uso de este método deberá está establecido previamente en el pliego de condiciones invitación o documento que haga sus veces.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se efectuó una modificación en los criterios de desempate de las ofertas en los procesos de contratación, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082, el cual se modificó por el Decreto 1068 de 2021, cuya vigencia se dispuso en su artículo octavo (8º) de la siguiente manera: “Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

En virtud de lo anterior, a la fecha el precitado Decreto 1860 de 2021 entró en vigencia, por lo que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando, en todo caso, las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad y deberá aplicarse lo siguiente;

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio del Interior garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el Ordenamiento Jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la Ley, los Decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

6.1.RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, que cita “Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente” y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, el cual (M-ICR-01) circular Nº 8, donde se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo, descrito establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

Se han evidenciado los riesgos que se podrían relacionar dentro del proceso del contrato y que se discriminan en el formato anexo de matriz de riesgo en Excel.

La manera de mitigar los riesgos descritos es a través de los controles que se implementan, tales como el establecimiento de plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisión de los documentos relacionados con los informes o productos y aplicación de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad, de ser necesario.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.1 establece que: “*El cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto.”*

Teniendo en cuenta el nivel y extensión de los mismos, se estima que la forma de mitigar los anteriores riesgos con la constitución de garantías las cuales podrán consistir en:

- Pólizas de Compañía de seguros
- Garantía Bancaria
- Patrimonio autónomo

7. GARANTIAS

El contrato a celebrar, por su naturaleza podría presentar riesgos de incumplimiento y de defectuosa calidad del servicio contratado. Por esta razón EL CONTRATISTA se debe comprometer a constituir a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR con NIT. 830.114.475-6 y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3, y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

GARANTIAS EXIGIBLES		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTIA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en todo caso vigente hasta la liquidación.
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en todo caso vigente hasta la liquidación.
Pago de Salarios y Prestaciones Laborales	5% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y tres (03) años más.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

8. Limitación a MIPYMES

El presente proceso de selección NO se convocará a limitación a MiPymes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.

Por lo tanto, En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, los artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 DE 2021 art. 5., y teniendo en cuenta que el valor estimado del proceso es superior a los USD$125.000 dólares, umbral para la convocatoria a MIPYME, el presente proceso NO estará sujeto a limitarse a MIPYME.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presupuesto para el presente proceso de selección es superior al umbral establecido por CCE en ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en pesos colombianos sería lo siguiente:

UMBRAL DE MIPYMES
Umbral PYMES US$ 125.000
Umbral PYMES en pesos $ 533.287.768

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (versión M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la entidad procedió a verificar: (i) la lista de las Entidades Estatales obligadas por cada Acuerdo Comercial; (ii) los valores a partir de los cuales cada Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación; y, (iii) las excepciones a la aplicación de cada Acuerdo Comercial según lo que la Entidad Estatal quiera contratar, así:

PAÍS		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	Para bienes y servicios $265,116,799.30 COP	NO	SI
	MEXICO			Para bienes y servicios $265,116,799.30 COP	NO	
	PERU			Para bienes y servicios $503,721,918.67 COP	NO	
CANADÁ*		SI	SI	Para bienes y servicios $203,354,671.50 COP	NO	SI
COREA*		SI	SI	Para bienes y servicios $265,116,799.30 COP	NO	SI
COSTA RICA*		SI	SI	Para bienes y servicios $289,582,229.49 COP.	NO	SI
CHILE*		SI	SI	Para bienes y servicios $265,116,799.30 COP.	NO	SI
ESTADOS AELC**		SI	SI	Para bienes y servicios $689,441,243.27 COP.	NO	SI
ESTADOS UNIDOS*		SI	SI	Para bienes y servicios $ 242,121,864.62 COP.	NO	SI
MÉXICO**		SI	SI	Para bienes y servicios $341.973.443 COP.	NO	SI
UNION EUROPEA		SI	SI	Para bienes y servicios $689,441,243.27 COP.	NO	SI

ISRAEL		SI	SI	Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG). Equivale a $689,441,243.27 COP con la TRM y el USD por DEG del 18 de noviembre de 2025	NO	SI
TRIANGULO NORTE	ELSALVADOR	SI	SI	NO APLICA	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI			NO
	HONDURAS	SI	NO***			SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE*		SI	SI	Para bienes y servicios $689,441,243.27 COP.	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.		SI

Nota 1: *) Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea. (**) Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia) (***) Aplica únicamente para Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Transporte y Ministerio de Cultura, así como las Entidades Estatales adscritas a estos excepto el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS–.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas, que para el presente caso no debe ser inferior a 10 días calendario entre la fecha de publicación del aviso de la convocatoria y la presentación de las propuestas.

10. CAUSALES DE RECHAZO:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o prohibición para contratar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) o las demás que determine la ley.

2. Cuando el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

3. Cuando la propuesta se presente fuera del término del proceso, sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico o entregada en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II, con excepción de las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, en caso de indisponibilidad de la plataforma.

4. Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de condiciones, sus anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de aclaración o subsanación conforme a lo previsto en él mismo y en la ley.

5. Cuando el proponente singular o plural presente su oferta desde una cuenta diferente a la propia, constituida en forma asociativa, de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en los manuales de uso de SECOP II.

6. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

7. Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar el contrato de acuerdo con los estatutos sociales.

8. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016.

9.Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

10. Cuando para un mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada. En este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes, de acuerdo con el acta de cierre.

11. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme al momento de la adjudicación.

12. Cuando el objeto social o la información consignada en el RUP de la persona jurídica singular, la actividad comercial de la persona natural o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la estructura plural del proponente no permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.

13. Cuando para este proceso o para cada lote el proponente singular o plural o los socios que integran la persona jurídica (singular o plural) presenten o hagan parte de varias propuestas, se rechazarán las propuestas en las que participen.

14. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera genere confusión para la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

15. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.

16. Cuando no se entregue la garantía de seriedad, junto con la oferta, al momento de cierre del proceso.

17. Cuando el proponente presente su oferta con algún tipo de condicionamiento, en cualquiera de los documentos de la propuesta.

18. Cuando el proponente, dentro del término previsto en la solicitud que se realice, no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanar o aclarar la oferta.

19. Cuando el proponente allegue documentos de subsanación, pero no acredite el cumplimiento total de los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad.

20. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.

21. Cuando se modifique la conformación, integración o tipología de la figura asociativa, luego de presentada la oferta.

22. Cuando se omita, modifique, adicione, suprima o altere uno o varias de ítems, descripciones o cantidades de la oferta económica.

23. Cuando no se ofrezca el valor total incluido IVA o el mismo se ofrezca en cero (0) pesos.

25. Cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial, siempre y cuando el proceso NO se estructure a precios unitarios.

26. Ofertar valores diferentes de un mismo ítem en dos o más lotes dentro del mismo proceso.

27. Cuando se presenten propuesta parcial y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

28. Los demás casos expresamente establecidos en la ley o en el pliego de condiciones

Atentamente,

YITCY BECERRA DÍAZ
Jefe de la Oficina de Información Pública

Elaboró: Ulianov Echeverría

Revisó: Liliana Riaño Amaya

Revisó: Jorge Rodolfo Gómez González

Visto bueno: Alfonso Enrique Jiménez Echeverría. (Vb. Correo electrónico 14/11/2025)
Director (E) de la Dirección Nacional de la Consulta Previa